

Esclavitud y delincuencia en las islas Canarias del Quinientos

Esclavage et criminalité aux îles Canaries dans les années cinq cent

Slavery and crime in the Canary islands in the fifteen hundreds

Esklabotza eta delinkuentzia XVI mendeko Kanariar ubarteetan

Cristian Manuel RIVERO ZERPA*

Universidad de Cantabria

Clio & Crimen, n.º 20 (2023), pp. 149–169

Resumen: Este trabajo analiza los diversos delitos protagonizados por la población esclava asentada en las Islas Canarias, así como la intervención de las autoridades locales en materia legislativa y la aplicación de castigos por parte de las instituciones pertinentes. El alzamiento constituyó la principal forma de manifestación contra el sistema de dominación que sometía a la población esclava, es decir, era el método comúnmente utilizado por los esclavos para mostrar su rechazo y resistencia a la condición que le habían impuesto. Sin embargo, los hurtos también forman parte de los delitos comunes cometidos por los esclavos cuyos beneficios eran destinados a costear su liberación.

Palabras clave: Esclavitud. Delitos. Alzamiento. Hurto. Islas Canarias.

Resumé: Cet article analyse les différents crimes commis par la population esclave installée aux îles Canaries, ainsi que l'intervention des autorités locales en matière législative et l'application des sanctions par les institutions compétentes. La révolte était la principale forme de protestation contre le système de domination qui soumettait la population esclave, c'est-à-dire que c'était la méthode couramment utilisée par les esclaves pour montrer leur rejet et leur résistance à la condition qui leur avait été imposée. Cependant, les vols font également partie des crimes courants commis par les esclaves dont les profits étaient destinés à couvrir le coût de leur libération.

Mots-clés: Esclavage. Crimes. Insurrection. Vol. Îles Canaries.

Abstract: This paper analyzes the various crimes committed by the enslaved population settled in the Canary Islands, as well as the intervention of local authorities in legislative matters and the application of punishments by the relevant institutions. Revolt was the main form of protest against the domination system that subjected the enslaved population, that is, it was the method commonly used by slaves to show their rejection and resistance to the condition imposed on them. However, thefts are also part of the common crimes committed by slaves whose profits were destined to cover the cost of their liberation.

Keywords: Slavery. Crimes. Uprising. Theft. Canary Islands.

Laburpena: Lan honek Kanariar ubarteetan finkatutako biztanleria esklaboak burututako askotariko delituak azterzen ditu, eta baita tokian-tokiko autoritateek izandako esku-bartzea legearen ikuspuntutik eta instituzio desberdinek izandakoa zigorren ezartzearen ikuspuntutik ere. Altxamendua izan zen biztanleria esklaboak menderatze sistemaren aurka baliatu zuen adierazpen modu nagusia. Hau da, esklaboek inposatu zitzaizkien baldintzei baien arbuioa eta erresistentzia adierazteko erabili obi zuten metodoa izan zen. Hala ere, ebasketak ere esklaboek burututako delitu obikoenen artean zeuden, zeintzuen onurak baien askapena finantziaztera bideratzen zituzten.

Giltza-hitzak: Esklabotza. Delituak. Altxamendua. Ebasketa. Kanariar ubarteak.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Cristian Manuel Rivero Zerpa. Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Cantabria, avda. de los Castros, s/n (3900 Santander). – riverocm@unican.es – https://orcid.org/0009-0000-9421-3725

Cómo citar / How to cite: Rivero Zerpa, Cristian Manuel (2023). «Esclavitud y delincuencia en las islas Canarias del Quinientos», *Clio & Crimen*, 20, 149-169. (https://doi.org/10.1387/clio-crimen.25732).

Recibido/Received: 2023-03-08; Aceptado/Accepted: 2023-05-12.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2023 Clio & Crimen (UPV/EHU)



1. Introducción

El establecimiento de la esclavitud en las Islas Canarias constituye un pilar fundamental para la economía insular al ser empleados como una mano de obra imprescindible en las actividades productivas de autoabastecimiento como la ganadería, pero sobre todo por su utilización en los nuevos cultivos de exportación introducidos en las islas como la caña de azúcar. Tras la conquista de las Islas, los propios aborígenes son vendidos y utilizados como esclavos tanto dentro del archipiélago como en diversas regiones peninsulares. A estos habrá que añadir los esclavos negros y moriscos, adquiridos a través de relaciones comerciales e incursiones en las costas africanas organizadas desde las propias islas. La presencia y utilización de esclavos no sólo se circunscribe al ámbito rural, sino que el mundo urbano también cuenta con la presencia de un importante número de estos individuos privados de libertad, ya que en las ciudades se concentraron aquellos destinados principalmente al servicio doméstico y diversas labores artesanales¹.

Como veremos, los alzamientos y los hurtos constituyen los principales actos delictivos protagonizados por la población esclava como respuesta a su situación de sometimiento. Las fugas constituyen el mayor problema al que se enfrentan para los propietarios y autoridades locales, quienes intentan deshacerse de estos problemáticos esclavos a través de compraventas y se legisla duramente para contener estos comportamientos. En este sentido, en la mayoría de los casos los hurtos van a responder a un intento por parte de los esclavos de recaudación de los máximos fondos posibles para costear su liberación más que un posible método de subsistencia durante sus períodos como alzados. Asimismo, debemos considerar que la esclavitud consiste en un ejercicio de violencia en sí mismo, ya que a través de este sistema de dominación y sometimiento se priva de libertad a determinados individuos. A este factor habría que añadir los posibles malos tratos que debían formar parte de la realidad diaria de los esclavos, aunque su identificación resulta una compleja labor debido a la inexistencia referencias directas que aborden este problema. Por tanto, es probable que el maltrato de los propietarios en el ámbito doméstico se presente como causa fundamental y desencadenante de los delitos cometidos por la población esclava, justificándose de esta manera los constantes alzamientos y hurtos.

El cruce de fuentes y tipologías documentales es esencial para la reconstrucción del fenómeno esclavo desde una visión de conjunto. En este sentido, las fuentes legislativas nos mostrarán ciertos aspectos de la realidad y vida cotidiana la población esclava, quienes desde la óptica dominante son presentados como delincuentes reincidentes. A través de los protocolos conservados podremos constatar la venta de estos esclavos problemáticos, aunque debemos tener en cuenta que el volumen alzados y ladrones debió ser más amplio debido a las constantes referencias legislativas.

¹ El análisis del fenómeno urbano de la esclavitud más reciente en el Archipiélago corresponde a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, véase Manuel Lobo Cabrera, «La población esclava de Las Palmas en la primera mitad del siglo XVI», en *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana* (Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 2014), 1-15.

2. Población esclava alzada

Las alteraciones del orden público y los actos delictivos protagonizados por la población esclava son constantes a finales del siglo xv y a lo largo del xvi. Estas actitudes adoptadas por los esclavos responden a diversas formas de actuación, constituyendo una de las principales infracciones la fuga. El alzamiento constituye el aspecto fundamental de la conflictividad generada por la población esclava, ya que, en parte de este delito deriva el resto, puesto que el esclavo alzado necesita sobrevivir, y por tanto robar alimentos y vestimenta. La huida debe ser interpretada como un problema de carácter económico, ya que se establece como la principal alternativa de acceso a la libertad al margen de los límites legales, ya que deben costear su libertad con el pago de una determinada cantidad de dinero, que en escasas ocasiones lograban acumular. Otro factor que es preciso tener en cuenta y que debemos diferenciar en función del origen y procedencia del esclavo es la posible existencia de lazos de parentesco o amistades cercanas que permitan contribuir al rescate de los esclavos². No obstante, el alzamiento no sólo podría responder a una situación de rechazo a su situación de esclavitud, sino que los posibles malos tratos que en el ámbito doméstico sufría de forma asidua la población esclava serían un detonante. La demostración de esta violencia es difícil de constatar si no traspasan del ámbito privado al público por medio de denuncias. Asimismo, debemos considerar que el volumen de esclavos alzados debió ser bastante superior al que mencionaremos, ya que las fuentes nos limitarán a aquellas referencias de esclavos que son vendidos e intercambiados bajo esta circunstancia. Sin embargo, las fuentes legislativas adquieren un valor fundamental ya que abordan el problema de forma recurrente y muestran que se trató de una cuestión que preocupó durante décadas a las autoridades insulares con la promulgación de numerosas disposiciones³.

2.1. Alzados indígenas

Los primeros que realizan las huidas son aquellos indígenas sometidos a la esclavitud tras la conquista de las islas, que descontentos con su nueva situación se alzan, es decir, se esconden y refugian fuera del alcance de sus propietarios, generalmente en las zonas montañosas de las islas —lo que en la América colonial recibirá el nombre de cimarrones— desapareciendo del alcance y el control de sus dueños. Por lo general, el procedimiento de huida de la población esclava indígena se limita a la propia isla, es decir, no recurren a una fuga que requiera un mayor desplaza-

² Manuel Lobo Cabrera, *La esclavitud en las Canarias orientales en el siglo xvi (negros, moros y moriscos)* (Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982), 280; Raúl González Arévalo, *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media* (Jaén: Universidad de Jaén, 2006), 424.

³ La conservación, transcripción y edición de los Acuerdos del Cabildo de Tenerife son fundamentales para acercarnos a la visión de las autoridades locales. Hemos podido consultar la totalidad de estas disposiciones legales gracias al excelente trabajo realizado en diversos volúmenes por Elías Serra Ráfols, Leopoldo de la Rosa y Manuela Marrero Rodríguez.

miento, hecho que en un primer momento difiere considerablemente con aquellos esclavos moriscos y negros alzados como veremos más adelante. El procedimiento de fuga de estos esclavos guanches no se detalla en ninguna de las fuentes, por lo que debió efectuarse en momentos de ausencia de sus propietarios o en diversas situaciones como las posibles tareas encomendadas fuera del ámbito del hogar, momento aprovechado por los esclavos para huir. Sin embargo, podemos conocer que se alzan a las sierras y montañas por períodos de tiempo variables que oscilan entre uno y cinco años, así como las diversas dificultades para recuperarlos por la «asperidad de la tierra»⁴. Un aspecto fundamental son los lazos de solidaridad con los que cuentan estos esclavos indígenas de sus parientes, personas cercanas o simplemente guanches libres⁵. Por este motivo, se prohíbe comprar esclavos sin que estuviera presente el escribano para evitar la práctica de huida con la colaboración del comprador, que con frecuencia se trataba de un pariente que los adquiriría posteriormente mientras estaban alzados a menor precio⁶. A partir de la documentación analizada, podemos apreciar que la mayoría de los alzamientos indígenas de los que se tiene constancia existe un evidente predominio y mayor proporción de esclavos hombres que huyen. A pesar de esto, contamos con diversas referencias de esclavas alzadas, aunque estas presentan un elemento distintivo ya que suelen estar acompañadas de sus hijos. Los documentos notariales constituyen una fuente elemental en el rastreo de estos fugitivos, ya que en determinadas ocasiones aparecen en compraventas y cartas de trueque y cambio.

La venta de esclavos alzados, al igual que los cambios y trueques, suponían un importante riesgo para el comprador, que generalmente asume, ya que en todo momento está informado de la situación de fuga. Aunque no existan referencias documentales que reflejen el descontento por parte de los compradores, no se puede descartar que existiesen reclamaciones y quejas en caso de no obtener el esclavo. Por lo general, el alzamiento de esclavos indígenas se efectúa de manera individual tal y como podemos constatar a través de las ventas, ya que un grupo amplio de estos esclavos podría levantar sospechas en un intento de huida, más cuando el ámbito de fuga se limita a la propia isla. Entre los casos más significativos podemos destacar la operación de compraventa entre Juan Navarro y Bartolomé de León, siendo este último el que adquiere un esclavo guanche que se encuentra alzado por 12.000 mrs⁷. Por otro lado, Alonso Pérez, mercader, vende a Juan Per-

⁴ Elías Serra Ráfols y Leopoldo de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II (1508-1513)* (La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1952), 282-283.

⁵ En determinados casos, ante un mal comportamiento por parte del esclavo no sólo basta con el castigo físico aplicado por el dueño, ya que en determinadas ocasiones decide desprenderse de él y venderlo fuera de la isla. En este momento se pueden interpretar ciertos lazos de solidaridad entre guanches libres y esclavizados, ya que los primeros intervienen con el objetivo de que el propietario no lo venda con la condición de velar por el buen comportamiento del esclavo. Juan Alonso, guanche libre, interviene para impedir que Gonzalo Yanes, portugués, quien tiene un esclavo guanche, llamado Luis, sea vendido fuera de la isla por su mal comportamiento. Sin embargo, la mediación de diversos vecinos es crucial para que el guanche esclavizado permanezca en la isla. Archivo Histórico Provincial de Tenerife, Libro de Protocolos de Antón Vallejo, leg. 5, fol. 1348v. En adelante utilizaremos AHPT.

⁶ Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II...*, 7.

⁷ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 228v.

domo, jurado, una esclava palmesa alzada por 13.000 mrs⁸. Asimismo, Juan Méndez se obliga a pagar a Pedro Negrín 22.500 mrs. por la compra de un esclavo guanche alzado, sin embargo, este pago se efectúa en azúcar, a 300 mrs. la arroba⁹. Por su parte, Francisco de Osuna vende a Juan Yanes una esclava negra alzada por 14 doblas de oro¹⁰. El único caso documentado en el que una mujer vende un esclavo alzado corresponde a Margarita Estévez, quien vende a Jerónimo de Pineda un esclavo guanche por precio de 55 doblas de oro, de las cuales entrega 27 y el resto serán pagadas si el esclavo aparece, ya que se desconoce su paradero¹¹. Finalmente, Gonzalo Yanes de Daute se obliga a pagar a Juan de Almansa 33 doblas de oro por un esclavo guanche alzado¹².

Las fugas colectivas de indígenas, entendidas aquellas que comprenden la huida de dos esclavos como mínimo, son escasas y responden a diversas situaciones como la huida de varios esclavos del mismo propietario¹³ o el alzamiento de una esclava con su hijo. Contamos con diversos documentos que así lo atestiguan como la carta de compraventa en la que Mateo Viña, regidor, vende a lbone Fernández una esclava guanche alzada llamada Inés con un hijo de unos 13 años aproximadamente, por un precio de 36.000 mrs¹⁴. Sólo hemos podido constatar un único caso de alzamiento colectivo, ya que Gonzalo Rodríguez de Daute vende a Juan Navarro dos esclavos y una esclava guanches alzados por 30.000 mrs. y 200 borregos de ganado ovejuno¹⁵. A pesar de que la población indígena es la principal interesada en alzarse en los propios términos geográficos de las islas, al tratarse su lugar de origen, existen ciertos casos de huida de esclavos negros que siguen la misma vía¹⁶. Este tipo de alzamiento interno puede deberse a las escasas relaciones de amistad establecidas con esclavos de su misma etnia, ya que iniciar un viaje marítimo para retornar a Berbería o el continente africano, opción prioritaria para los esclavos que las fuentes denominan como «berberiscos», supone una empresa de mayor complejidad que el

⁸ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 276v.

⁹ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 614v.

¹⁰ Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Libro de Protocolos de Cristóbal de San Clemente, leg. 733, fol. 170r. En adelante utilizaremos AHPLP.

¹¹ AHPLP, Cristóbal de San Clemente, leg. 773, fols. 209, 211, 212.

¹² AHPT, Alonso de Llarena, leg. 190, fol. 408r.

¹³ La venta de dos esclavos guanches por 52 doblas de oro llamados Hernando y Juan, propiedad de Elvira Díaz y su hija Isabel de Lugo, que se encuentran alzados y no aparecen. AHPT, Bernardino Justiniano, leg. 608, fol. 819v.

¹⁴ AHPT, Sebastián Páez, leg. 182, fol. 549v.

¹⁵ AHPT, Sebastián Páez, leg. 182, fol. 249v.

¹⁶ Diego de San Martín, como fiador de diversas deudas, se obliga a pagar a Alonso Pérez de Navarrete 25.000 mrs. por una esclava negra llamada Francisca que se encuentra alzada. AHPT, Hernán Guerra, leg. 375, fol. 262v; Ese mismo día, Alonso Pérez de Navarrete otorga poder a Diego de San Martín que le permita cobrar la mencionada negra huida. AHPT, Hernán Guerra, leg. 375, fol. 109v; Marcos de León realiza la compra de un esclavo negro alzado y su hijo, ambos llamados Pedro por 14.000 mrs. AHPT, Hernán Guerra, leg. 375, fol. 295v; Juan Borges compra a Nicolás Coello un esclavo negro con todas las tachas que pudiese tener y que además se encuentra alzado. AHPT, Alonso Gutiérrez, leg. 388, fol. 784r; Diego de Herrera compra a Juan de Juambrox, mercader, una esclava negra llamada Juana que está huida por 25 doblas de oro y medio cahíz de trigo. AHPT, Alonso Gutiérrez, leg. 389, fol. 45r.

hecho de refugiarse en zonas alejadas de las propias islas al requerir de una preparación previa y de colaboración.

Por lo general, encontramos operaciones económicas como cartas de trueque en las que el esclavo alzado es intercambiado por otro esclavo que también se encuentra en esa misma situación¹⁷. Sin embargo, es posible que estos cambios se produzcan entre esclavos huidos por otros que no están ese mismo escenario, como una particular escritura de trueque que aceptan, Pero López de Villera y Gonzalo del Castillo en la que Villera entrega a Castillo un esclavo alzado en la montaña, guanche, llamado Enofca por otro esclavo guanche, llamado Francisco, que llamativamente no se encuentra en situación de huida¹⁸. Las condiciones impuestas para la entrega del esclavo por parte de Gonzalo del Castillo son considerables, ya que debe entregar el esclavo en un plazo de ocho días, en caso de no hacerlo tiene que pagar 500 mrs. de soldada por un mes, pero si transcurre ese tiempo está en la obligación de abonar 40 doblas de oro. Ese mismo día, ambos cierran un contrato de compraventa en el cual Villera vende a Castillo la mujer e hijo del esclavo anteriormente mencionado, que también se encuentran alzados en la montaña por 23.000 mrs¹⁹. Asimismo, existe un tercer documento relacionado en el que Ana Gutiérrez, mujer de Pero López de Villera, acepta las operaciones realizadas por su marido con los esclavos y contra los que nunca podrá alegar²⁰. Como podemos apreciar, Gonzalo del Castillo asume un importante riesgo al aceptar ambas operaciones debido al estado fugitivo de los esclavos adquiridos a cambio de un esclavo de su propiedad y una considerable cantidad de dinero. No es posible determinar con exactitud la finalidad, pero se puede interpretar que estos dos contratos responden a un interés especial de Gonzalo del Castillo para tener en su poder al matrimonio guanche con su hijo, ya que realiza los tratos necesarios para convertirse en su propietario. En este sentido, desconocemos si existió algún tipo de parentesco o amistad entre Gonzalo del Castillo y la familia guanche esclavizada, que de ser así podría indicar que estas operaciones tenían como objetivo reunir a la familia esclava para liberarla posteriormente.

Como hemos podido apreciar en los casos anteriormente mencionados, aunque el esclavo esté alzado el propietario puede poseer cierta información sobre su posible paradero y su estado de salud. Sin embargo, cuando no se tiene constancia de estos datos, se señala explícitamente en el contrato, lo que aumenta el riesgo y las posibles pérdidas para el comprador. A pesar de estas circunstancias, se conservan compraventas en las que son vendidos bajo estas condiciones como ocurre con el esclavo de Pero López de Villera que es adquirido por Francisco Jiménez sobre

¹⁷ Francisco Jiménez cambia a Fernán González un esclavo negro por un esclavo palmés que se encuentra alzado en la isla de Tenerife. AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 13; Pero García intercambia con Francisco Galván sus esclavos que se encuentran alzados. AHPT, Sebastián Páez, leg. 182, fol. 435r.

¹⁸ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 15v.

¹⁹ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 16r. Este caso también ha sido mencionado por Manuela Marrero Rodríguez, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la Conquista* (La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1966), 98.

²⁰ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 24v.

el cual se indica «donde quiera que estuviere, a toda su ventura, muerto o vivo, tal cual está en la montaña, como esclavo y ni por persona horra y libre de cautiverio» por precio de 19.000 mrs²¹. Asimismo, apreciamos diversas diferencias en cuanto al trato que recibe la población esclava en función de su origen, ya que la situación de los esclavos negros no se presenta de forma equitativa a la de los indígenas. El inconveniente que comúnmente se menciona en la carta de venta de esclavos guanches es la condición de alzados, mientras que, en la mayoría de las compraventas de los negros, además de alzados se establecen una serie de tachas o defectos como ladrón, borracho e incluso de haber asesinado²². En estas ocasiones, el conjunto de actitudes y comportamientos negativos con los que cuenta el esclavo agiliza la intención de sus propietarios de desprenderse de ellos como documentamos en la carta de venta entre Fernán González, portugués, maestro de azúcar, y Rodrigo Fernández Amarillo sobre un esclavo negro llamado Pablo por borracho, ladrón, fugitivo y endemoniado, cuyo precio asciende a las 29 doblas de oro²³.

La preocupación de los poderes locales por contener las alteraciones del orden público protagonizadas por la población esclava se observa a través de una serie de medidas recogidas en los Acuerdos del Cabildo de Tenerife y en las Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria. Por lo general, en las disposiciones legislativas adoptadas por las autoridades pertinentes se establecen ciertas limitaciones y prohibiciones para desempeñar una determinada tarea y la señalización de los castigos, ya sean de carácter económico o escarmiento físico, e incluso una combinación de ambos. El grupo étnico al que van dirigidas las disposiciones presenta diversas formas de redacción, ya que en ocasiones se señala explícitamente el conjunto al que van destinadas, como pueden ser los guanches en muchas de las medidas adoptadas en Tenerife, mientras que en otros casos son redactadas de forma genérica y engloban al conjunto de la población esclava. Además, es posible realizar una distinción en función del sexo de los esclavos, ya que en determinadas disposiciones se establece una pena diferente para esclavos y esclavas. Un aspecto relevante es la necesidad de señalar reiteradamente determinadas medidas que ya habían sido tomadas con anterioridad, e incluso añadiendo un mayor castigo, suponemos que debido a la ineficacia de su aplicación en primera instancia. Para una exposición más clara de las disposiciones, serán abordadas temáticamente en función de los delitos: alzamientos, herejía y hurtos.

El problema de los esclavos alzados fue una de las cuestiones que mayor preocupación al conjunto del archipiélago. En el caso de Tenerife, existen numerosas disposiciones sobre el alzamiento que afectan tanto a los esclavos huidos como aquellos indígenas libres que colaboran en su huida o protección. En un primer momento, se establece la prohibición de que los ciudadanos puedan esconder a los esclavos fugi-

²¹ AHPT, Sebastián Páez, leg. 177, fol. 614.

²² Juan Camacho de Espinosa, vecino de La Gomera, cambia a Juan Ruiz de Requena un esclavo guanche llamado Francisco que se encuentra alzado, por un esclavo negro llamado Pedro que había asesinado a otro negro en la isla de Gran Canaria. AHPT, Hernán Guerra, leg. 375, fol. 206r.

²³ Escasamente hallamos referencias de esclavos indígenas que sean descritos con tantos defectos. AHPT, Alonso de Llarena, fol. 673.

tivos en sus propiedades y alimentarlos. El hecho de no capturar al esclavo y entregarlo a su propietario era motivo suficiente para ser sancionado económicamente. Esta protección que realizan sobre estos alzados indigna tanto a las autoridades que establecen que ningún esclavo pueda ser ahorrado antes de haber estado sometido a esclavitud durante 16 años para evitar que los guanches se liberen mutuamente. Se hace bastante hincapié en los esclavos guanches alzados, por lo que es posible que esta protección por parte de los libres responda a ciertos lazos de solidaridad entre los propios indígenas o por tratarse de parientes que habían caído en la esclavitud. Asimismo, estas decisiones también afectan a la población esclava que decidiese proteger y alimentar a estos alzados, siendo castigados con cien azotes y el destierro de la isla²⁴. Del mismo modo, medidas similares dirigidas a los guanches horros, obligándoles a entrar en soldada y abandonar su vida «donde andan alzados y fuera de poblado», cuyo incumplimiento era volver al cautiverio por un tiempo determinado²⁵.

Las autoridades, con el objetivo de reprimir la constante huida de esclavos, establecen que todo alzado pueda ser localizado y capturado por cualquier vecino de la Isla, permitiendo que pase a ser propiedad de la persona que lo localice y capture. Esta medida recibe el respaldo del adelantado, quien insta a la población a crear cuadrillas formadas por cinco o seis personas para localizarlos²⁶. Sin embargo, los esclavos huidos de zonas como Adeje, Abona, Güímar y Anaga no podrían ser tomados por sus capturadores, en este caso deberán ser devueltos a sus propietarios y recibirían a cambio 1.000 mrs²⁷. Estas cuatro regiones corresponden con los denominados bandos de paces que apoyaron la labor de conquista de la isla de Alonso Fernández de Lugo. Todo parece indicar que se trató de una medida destinada a proteger la economía y bienes de los propietarios al impedir que perdiesen a sus esclavos. Sin embargo, las cuadrillas terminaron siendo perfeccionadas al establecerse una mejor organización interna con la creación de la figura del alguacil. Además, para captar una mayor implicación social y un incentivo se indican las recompensas por la captura de esclavos: dos doblas si es guanche, una dobla si es otro tipo de esclavo y en caso de tratarse de una esclava o niño recibirían media dobla²⁸. Sin embargo, esta norma podía generar un conflicto de intereses, ya que el antiguo dueño del esclavo todavía posee legalmente la propiedad sobre el alzado como puede apreciarse en el proceso que enfrentó a Juan de Po contra Pedro de Lugo, siendo condenado el segundo a pagar al primero un esclavo guanche, llamado Juan Navarro, además de las costas del juicio. El esclavo le fue tomado a Juan de Po en virtud de

²⁴ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 8.

²⁵ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 68.

²⁶ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 21.

²⁷ «Manda el señor teniente Gerónimo de Valdés que qualquier o qualesquier persona que fueren a buscar esclavos por toda esta ysla de Tenerife, conyene a saber de los que andan alçados que de qualquiera manera que los tomaren serán suyos y él los da por bien tomados y asy lo manda, y promete que haze segurás a todas personas dell o syn que le sea demandado ningund derecho, salvo los de Adexe y Ahona y Guymar y Anaga y que por cada pieza destas les darán mill mrs». Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 21.

²⁸ Elías Serra Ráfols y Leopoldo de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV (1518-1525): con dos apéndices de documentos sobre el gobierno de las Islas* (La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1970), 22.

una ordenanza en la que se señala que «cualquier esclavo que ande alzado fuese perdido»²⁹. A pesar de este conjunto de medidas, el alzamiento de esclavos debió constituir una práctica común y bastante extendida, lo que explicaría la contundencia que se aplicó posteriormente estableciéndose la pena de muerte al esclavo fugitivo, mientras que las esclavas recibirían cien azotes y el destierro de la isla. Ante estas disposiciones, el Concejo compensó económicamente a los propietarios por la pérdida de sus esclavos³⁰.

En el caso de Gran Canaria, las ordenanzas muestran la misma preocupación por los esclavos alzados y la protección que recibían de la población libre. Entre las disposiciones relacionadas con el alzamiento de esclavos nos encontramos con la prohibición dirigida a los ciudadanos libres para acoger y esconder en sus propiedades cualquier esclavo que no fuese suyo, teniendo la obligación de entregarlos a sus propietarios, ya que de lo contrario serían sancionados con el pago de 200 mrs. cada vez que este hecho ocurriese³¹. Asimismo, si los vecinos localizaban un esclavo alzado debían llevarlo a la cárcel, siendo recompensados con una dobla de oro y el esclavo castigado con cien azotes³². Las autoridades se percatan de la conducta de ciertos ciudadanos libres que se dedican a incitar a los esclavos para favorecer su fuga con el fin de adquirirlos a precios más bajos, motivo por el cual se termina prohibiendo la compra de esclavos alzados³³. Sin embargo, se trata de una postura adoptada tardíamente (1531), ya que el problema con los alzados se desarrolla nada más culminar la conquista de las islas, tal y como podemos constatar en el caso de Tenerife. En un primer momento, el precio de estos esclavos es inferior al de los no alzados, aunque con posterioridad se igualan, e incluso en ciertas operaciones poseen un mayor coste de mercado que aquellos que podríamos considerar como esclavos dóciles. El motivo principal de su elevado precio se debe a las graves pérdidas que les ocasionan por la improductividad laboral al hallarse huidos, por lo que sus dueños quieren resarcirse e incrementan el precio de venta.

2.2. Alzados moriscos y negros

La población esclava indígena no constituye el único grupo étnico alzado, ya que a estas actuaciones se unirán pronto moriscos y negros, cuya incidencia en las islas aumenta debido al crecimiento de la producción azucarera. El considerable incremento de esta mano de obra conlleva la aparición de un importante contingente poblacional descontento con la situación de sometimiento en la que se encuentra, mostrando su rechazo principalmente mediante la huida. La situación de los esclavos moriscos y negros en las Islas difiere considerablemente con la de los indíge-

²⁹ Marrero Rodríguez, *La esclavitud en Tenerife...*, 99.

³⁰ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 27.

³¹ Francisco Morales Padrón, *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)* (Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1974), 107.

³² Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 108.

³³ Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 109.

nas, ya que, al estar faltos de bienes y relaciones de parentesco o amistosas, la obtención de la libertad resultaba una tarea más compleja. Además, ante su resistencia para convertirse a la nueva religión que se les intentaba imponer, la huida constituía la única vía de liberación. Las limitaciones geográficas de las islas se presentan como un inconveniente, ya que los esclavos eran conscientes de que su huida en el propio territorio implicaría inevitablemente el retorno a sus propietarios. La proximidad del archipiélago con las tierras africanas de las que procedían les proporcionaba el método más seguro para escapar de la esclavitud, volver a Berbería³⁴. Sin embargo, esta tendencia de huida de los esclavos moriscos hacia el continente africano no se constata únicamente en el Archipiélago Canario, ya que en otras regiones peninsulares como el territorio que comprende el Reino de Granada y sus principales vías marítimas, Almería y Málaga, se vieron afectados por la misma problemática³⁵.

A pesar de que existen varias formas de planificar la huida, todo parece indicar que las fórmulas más extendidas se basan en los intentos de robo de embarcaciones y el establecimiento de pactos con los maestros de los navíos³⁶. Los procesos inquisitoriales en los que se les juzga por alzamiento aportan datos acerca de cómo preparaban la operación, pues muchos de ellos son apresados en el intento. La fórmula más extendida era acordar con los maestros de los barcos un plan de huida, quien se encargaría de pilotar la nave hasta el continente africano a cambio de dinero. La otra opción disponible era robar un barco, aunque para ello era fundamental atacar las embarcaciones con sus tripulantes, ya que, por lo general, no era habitual que los esclavos tuviesen conocimientos de navegación³⁷. Ante el temor

³⁴ Manuel Lobo sostiene que una práctica habitual se basaba en huir a Berbería, asentarse durante un año y un día en este territorio, ya que tras transcurrir dicho período de tiempo podían retornar a Canarias en condición de libertad. Lobo Cabrera, *La esclavitud...*, 280. También Alberto Anaya defiende esta idea señalando como fuente de esta medida *Las Partidas*. Luis Alberto Anaya González, «Huida de esclavos a Berbería en la primera mitad del siglo XVI», en *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana: Felipe V y el Atlántico. III centenario del advenimiento de los Borbones* (Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2002), 850. No obstante, no hemos podido confirmar esta teoría, ya que a pesar de que en *Las Partidas* se contempla este proceso de obtención de libertad, no se indica en ningún momento este período de tiempo de un año y un día. En la Partida VII. Título XIV. Ley XXIII que trata sobre «los siervos que foyen que facen furto di sí mismos» se menciona un período de treinta años para aquellos fugitivos en tierra de cristianos, mientras que para los que huyen hacia tierra de moros no se especifica un tiempo concreto. *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Tomo III (1807): 620-621. Por tanto, desconocemos si estos autores basan sus hipótesis en ciertas declaraciones expresas de diversos esclavos alzados ante el Tribunal de la Inquisición.

³⁵ Joaquín Gil Sanjuan, «Las fugas de moriscos andaluces a Berbería», en *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental: aportaciones sobre Melilla*, ed. por Universidad de Granada (Granada: Universidad de Granada, 1987), 333-338; Raúl González Arévalo, «Ansias de libertad: fuga y esclavos fugitivos en el Reino de Granada a fines de la Edad Media». *Esclavitudes hispánicas (siglos XV al XXI): horizontes socioculturales* (2014): 105-132.

³⁶ Se ha establecido que la población esclava dispuso de cuatro alternativas para fugarse. A las dos ya mencionadas hay que añadir: lograr el cargo de adalid para quedarse en Berbería o escapar con los ataques berberiscos a partir de 1569. Anaya Hernández, «Huida de esclavos a Berbería en la primera...», 852.

³⁷ Luis Alberto Anaya Hernández, «Huida de esclavos desde Canarias a Berbería en la segunda mitad del siglo XVI», en *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental: aportaciones sobre Melilla*, ed. por Universidad de Granada (Granada: Universidad de Granada, 1987), 327; González Arévalo, *La esclavitud en Málaga...*, 428.

del alzamiento de los esclavos hacia Berbería, los trabajos en los que la población esclava puede ser utilizada como ayudantes en labores marítimas se ven limitados, prohibiéndose a los pescadores recurrir a sus servicios³⁸. En relación con los esclavos utilizados en labores relacionadas con el entorno marítimo, podemos conocer que cualquier esclavo podía ser empleado en estos oficios a partir de las fuentes legislativas, en las que se indica que los «esclavos blancos y prietos, cristianos y moros» que trabajan en las embarcaciones contribuyen a sacar esclavos de las islas para fugarse a Berbería. Para erradicar esta práctica, las autoridades prohíben el empleo de esclavos negros, blancos, cristianos y moros en los oficios de pesca y navegación, utilizando en su lugar población libre blanca que no haya sido sometida a esclavitud ni moros ni negros³⁹. Asimismo, para evitar los robos de embarcaciones por parte de esclavos se prohíbe que los barcos que se encuentren varados en tierra estén sin «rumbo», es decir, una pieza utilizada a modo de seguro y que sin su retirada no es posible su utilización para navegar⁴⁰. Todo parece indicar que estas operaciones de huida de los esclavos moriscos y negros implicaban en todos los casos que el alzamiento fuese realizado en grupo y nunca de forma individual, ya que se trataba de una empresa que necesitaba de cooperación. En este sentido, es preciso señalar que no sólo la población esclava asumía este comportamiento, ya que en muchas de estas expediciones de huida se constata la intervención de moriscos libres. Asimismo, la participación de mujeres esclavas en los preparativos de estas fugas parece ser nula, ya que no existe constancia documental de su implicación en el robo de navíos.

Sin embargo, el Archipiélago no constituyó únicamente un foco de huida de la población esclava, sino que también fue un punto de recepción de alzados para aquellos esclavos negros que huyen de Madeira. A pesar de que estas huidas comportan un desplazamiento marítimo, sus dueños poseen información sobre su posible ubicación, y así pueden en diversas ocasiones localizar su paradero y recuperarlos. Tenemos constancia de una carta de poder que otorga Manuel Fernández en la isla Madeira a Antonio Afonso para cobrar del vecino Luis de Aday un esclavo prieto, llamado Francisco, que huyó de Madeira con otros esclavos a Tenerife⁴¹. También llegan voluntariamente a las Islas moriscos procedentes de Berbería con la intención de cristianizarse, aunque es importante señalar que esta emigración lo hace en calidad de población libre. En determinados casos se constata que habían abrazado la fe católica en sus lugares de origen, aunque en tierras insulares son obligados a un nuevo bautizo y por las

³⁸ «De aquí adelante ningún pescador, ni otro maestre de su navío de esta isla no puedan traer ni traigan consigo ni en otro navío ni barco alguno a la mar a pescar ni por marineros a negro ni esclavo alguno, so pena de perdido el tal esclavo y que sea repartido por tercios su valor, y que los que al presente tienen los tales esclavos, dentro de doce días primeros siguientes los saquen y lleven fuera de la isla so la dicha pena porque así conviene al bien de esta isla y a la guarda y custodia de ella, porque no se vayan con barcos y esclavos a Berbería como lo han hecho y acaeció ahora pocos días ha y que así se pregone». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 44-45.

³⁹ Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV...*, 221.

⁴⁰ Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV...*, 124.

⁴¹ AHPT, Diego de Andrada, 1525, leg. 391, fol. 404.

referencias que existen todo parece indicar que se trató de una forma de actuación común⁴².

Las instituciones encargadas de castigar el delito de alzamiento con destino Berbería fueron el Tribunal de la Inquisición y la Real Audiencia, generándose diversas discrepancias sobre cuál de las dos justicias debía intervenir en el proceso y escarmiento de los esclavos huidos. Sin embargo, es necesario señalar diversos matices, ya que, por su parte, la Inquisición procesaba únicamente a los esclavos que habían sido cristianizados, generalmente los moriscos, al considerar que huían para islamizar y lo que implicaba un delito de herejía. En este sentido, la huida no es el motivo principal por el que Santo Oficio castiga, debido a que, bajo su óptica, el objetivo era renegar de la fe cristiana. En cambio, los esclavos que aún no habían sido convertidos al cristianismo eran procesados por la Audiencia. No obstante, este procedimiento no se cumplía siempre, ya que la Audiencia conseguía en numerosos casos juzgar tanto a los moros como a los moriscos, lo que dio lugar a diversos pleitos competenciales con la Inquisición. La actitud de la Audiencia se debía a su concepción de que era necesario infligir un severo escarmiento a los fugitivos por alterar el orden público. La forma de actuación y castigo de cada institución en el tema de los esclavos alzados varía considerablemente. Los dueños al ser conscientes de que las penas aplicadas por la Real Audiencia se caracterizan por la dureza y generalmente implican la muerte de los esclavos, procuran que estos alzados que intentan huir a Berbería sean procesados por la Inquisición denunciándolos como herejes y no como fugitivos con el objetivo de esquivar la justicia real⁴³.

3. Otros actos delictivos de la población esclava: hurtos y herejías

Entre otros delitos cometidos por la población esclava nos encontramos con los hurtos, en los que el ganado y los cultivos constituyen los principales focos de delincuencia⁴⁴. En ambos casos se les acusa de sustraer bienes, ya sean animales o cultivos para venderlos y costear su liberación. Las autoridades locales legislan para

⁴² Luis Alberto Anaya Hernández, «Las pateras del siglo XVI: los emigrantes voluntarios de Berbería», en *XV Coloquio de Historia Canario-Americana* (Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2004), 301.

⁴³ Véase como ejemplos diversos escritos que el canónigo León y el licenciado Luis de Morales dirigen a la Inquisición para solicitar que sus respectivos esclavos sean juzgados por el Santo Oficio para ser procesados como herejes en su intento de huir a Berbería. El objetivo era esquivar la justicia real porque las sanciones de la Audiencia eran mucho más duras y contundentes. En 1528, la Real Audiencia hace ahorcar a un cristiano por una tentativa de fuga, mientras que en 1532 reciben la misma condena otro cristiano y dos moros. Para una exposición más detallada sobre casos relacionados véase Anaya Hernández, «Huida de esclavos desde Canarias a Berbería en la segunda mitad...», 325-332; Luis Alberto Anaya Hernández, «Los delitos de los moriscos». *Anuario de Estudios Atlánticos* 54, Vol. 1 (2008): 451-468.

⁴⁴ El carácter insumiso de los esclavos indígenas canarios no se documenta únicamente en las propias Islas, ya que en Madeira se constatan sus acciones de amotinamiento y destrucción de ganados constituyéndose como pastores insurrectos. Para un análisis más detallado véase Lothar Siemens Hernández y Liliana Barreto de Siemens, «Los esclavos aborígenes canarios en la isla de la Madera (1455-1505)», *Anuario de Estudios Atlánticos* 20 (1974): 111-143.

evitar que los esclavos pudiesen obtener beneficios económicos a partir de la venta del ganado robado, además de ser castigados duramente⁴⁵. Todo parece indicar que no sólo cometían estos robos con el ganado de los vecinos de la isla, sino que también desvalijaban parte del ganado que se encontraba bajo su cuidado. Para evitar que los esclavos obtengan beneficios de estos hurtos, ordenan que ningún miembro de la sociedad pueda recibir de los esclavos animales o dinero. Por tanto, estas medidas están destinadas a evitar la conflictividad social y los diversos desórdenes que estas acciones producían, así como el minimizar los efectos negativos que estas prácticas generaban en la economía de los propietarios. Sin embargo, realmente el motivo principal por el que las autoridades intervienen es para impedir que los esclavos puedan obtener su libertad a través de estas ventas fraudulentas. Para restringir aún más las opciones de ahorro, las autoridades establecen que los esclavos no puedan liberarse sin haber servido durante 16 años a su propietario, señalando directamente a los pastores esclavos que se ahorran mediante el robo del ganado de sus amos y ocasionando importantes daños⁴⁶. Con el objetivo de evitar el alzamiento de los esclavos y los robos que realizan en casas y tiendas de mercaderes, así como los daños que provocan en el ganado se prohíbe la entrada en Gran Canaria de moriscos mayores de quince años, mientras que se permite la adquisición de moriscas sin importar su edad, ya que no son consideradas tan peligrosas⁴⁷. Sin embargo, desconocemos el alcance de esta disposición y el verdadero cumplimiento de esta medida.

Las autoridades tinerfeñas establecen un significativo debate sobre la pérdida de ganado ovejuno por parte de los esclavos. En este sentido, consideran y someten a votación si los propietarios de estos pastores esclavos deben ser los encargados de aplicar los pertinentes castigos o por el contrario si corresponde a la justicia actuar con contundencia en este aspecto. Aunque la mayoría de los presentes defienden que los propietarios deben ser los encargados de imponer el castigo, hay una figura importante, el adelantado Alonso Fernández de Lugo, que considera que las autoridades locales deberían ser las responsables de aplicar la sanción oportuna⁴⁸. En este proceso no se señala la resolución adoptada, pero todo parece indicar que la decisión de la mayoría fue acatada, ya que en posteriores reuniones señalan que es el propietario es el encargado castigar a sus esclavos⁴⁹. Entre otras medidas aprobadas por las autoridades se encuentra la legislación sobre los rastros, utilizados como alimento para el ganado, sobre la cual las ordenanzas sostienen que en la medida de

⁴⁵ En las fuentes son definidos como esclavos conflictivos: «los pastores guanches que son ladrones y roban en toda la isla y destruyen los ganados». Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 92; En el caso de Gran Canaria, la concepción que se posee sobre ellos es similar: «en el campo hazen mucho daño en los ganados e por la mayor parte del año andan alçados de sus señores». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 107.

⁴⁶ La propia disposición detalla que esta medida ya había sido adoptada en 1500 pero no la encuentran por lo que proceden a señalar nuevamente su aplicación. Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 68.

⁴⁷ Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 107.

⁴⁸ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 59-60.

⁴⁹ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 83.

lo posible no sean quemados, y a pesar de que no se mencione directamente a los esclavos, podemos interpretar por la expresión utilizada «si fuere otra persona de menor condición» señala a la población esclava, además de establecer el castigo común del azote al que eran sometidos por sus malas acciones⁵⁰.

Respecto a los robos protagonizados por la población esclava, el trabajo esclavo en el campo debe estar controlado en todo momento por sus propietarios ya sea para trabajar en sus propios dominios o mediante arrendamiento a otros ciudadanos, es decir, ningún esclavo puede salir al campo realizar ningún tipo de labranza en las tierras de cultivo sin previo acuerdo o supervisión⁵¹. Estos comportamientos estaban castigados duramente y afectaban tanto a esclavos y esclavas como a aquellos que habían alcanzado la libertad, ya que, según las autoridades desarrollaban estas actividades bajo el pretexto de robar cultivos para destinarlos a una futura liberación. El Concejo de Gran Canaria ordena que ningún esclavo pueda recolectar cereales salvo en las tierras de su propietario, cuya pena serían 600 mrs. y si no tuviese como pagar recibiría 100 azotes. Sin embargo, si volviesen a incurrir en esta infracción la multa ascendería a 1.200 mrs, y si no pudiese pagar le serían dados 100 azotes nuevamente. Mientras que si se trataba de un liberto la ordenanza establece una importante diferencia, ya que en esta ocasión deben ser expulsados y desterrados de la isla⁵². Asimismo, se hace referencia a las esclavas ceniceras, señalándose nuevamente la imposibilidad de realizar esta labor agrícola sino se encontraban bajo un contrato de soldada, cuyas penas siguen el mismo patrón que en la normativa anterior: sanción económica y castigo físico⁵³. Entre otras disposiciones relacionadas con los hurtos en general, se ordena que los esclavos blancos y prietos, quienes poseen cierta fama de ladrones, tengan prohibido deambular por las calles de La Orotava, argumentando que estos cometen más actos delictivos de noche. En caso de captura, el esclavo es encerrado y obligado a pasar la noche en el calabozo hasta la mañana siguiente, siendo liberado mediante el pago de 30 mrs. que son re-

⁵⁰ «Sobre el quemar de los restrojos (...) ordenaron que no se queme y si fuese en cercado que se roce y queme con licencia, poniendo sus rayas para que el fuego no pase. So pena de 2.000 mrs si fuere hombre de honra y si fuere otra persona de menor condición, cien azotes». Elías Serra Ráfols y Leopoldo de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II ...*, 122.

⁵¹ «Otrosy que ninguna esclava que andoviene a ganar en esta cibdad ni morisco horra ni negra pueda salir a ganar al campo ny a los engenos sy no fuere yendo cogida a soldada o por precio cierto que alguna persona le diere so pena de treientos maravedís por la primera vez e si no los pagare le den cincuenta acotes e por la segunda vez aya de pena seyscientos maravedís e sy no los pagare le sean dados cient acotes públicamente». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 141.

⁵² «Otrosy que ninguna morisca ni morisco horro ny negro ny negra ny esclavo pueda ir a espigar sy no fuere en las propias heredades de sus señores so pena de seiscientos maravedís por la primera vez e sy no toviere de que pagar que le den cient acotes e por la segunda vez aya la pena doblada e sean desterrados desta ysla los moriscos e moriscas horros e los que fueren esclavos por la segunda vez ayan la pena doblada e si no toviere de que pagar les sean dados cient acotes como dicho es». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 115.

⁵³ «Otrosy que las esclavas que fueren a hazer ceniza en el campo que no puedan estar en el campo más de dos días sy no estobieren a soldada con algund señor de engeno o con otra persona so pena de docientos maravedís e sy no los quisieren pagar que le den cient acotes e por la segunda vez aya de pena quatrocientos maravedís e sy no los quisieren pagar que le den cient acotes». Morales Padrón, *Ordenanzas...*, 140-141.

partidos de la siguiente forma: 22 mrs. para el alguacil y los 8 restantes para el carcelero⁵⁴. Como podemos apreciar, en esta disposición se señala directamente a dos grupos étnicos concretos, además se resalta la concepción que las autoridades tenían de ellos como ladrones.

En cuanto a los problemas relacionados con el alcohol, a pesar de constatar la venta de diversos esclavos con esta condición⁵⁵, no hallamos delitos concretos o pleitos asociados a estados de embriaguez. Asimismo, en los documentos legislativos las referencias a este tipo de prácticas o actitudes por parte de la población esclava son nulas. Además, las escasas referencias nos indican que no debieron existir desórdenes públicos y problemas en el ámbito privado de gran magnitud, ya que no trascendían al espacio público. En otras regiones peninsulares se constatan diversos problemas relacionados con el alcohol y el juego en espacios como las tabernas⁵⁶. En el caso del archipiélago las referencias sobre esclavos en tabernas son prácticamente inexistentes, señalándose únicamente la prohibición de dar de comer a «trabajadores que tengan amos ni a esclavos»⁵⁷. A pesar de esta limitación, no podemos concluir que los esclavos generasen desórdenes en estos espacios públicos, ya que en ningún momento son acusados de borrachos o generar conflictos como las trifulcas.

En lo que respecta al delito de herejía podemos apreciar que la población esclava reniega de la religión cristiana y de Dios como alternativa al castigo físico que se le pretende imponer. Las expresiones más comunes por las que son acusados se centran en renegar de Dios, de Jesucristo o de los santos. Los esclavos se percataron que si amenazaban con renegar antes de recibir el castigo en muchas ocasiones este era suspendido. La expresión comúnmente utilizada para evadir el castigo físico fue «reniego de Dios y de sus santos». Llegados a este punto, la primera reacción de sus propietarios podía ser la de redoblar la violencia mediante golpes en la boca. Sin embargo, se recomendaba suspender el castigo para evitar las blasfemias y denunciarlo ante las autoridades pertinentes, ya que constituían pecados que afectaban a toda la comunidad cristiana⁵⁸. No obstante, la utilización de

⁵⁴ Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV...*, 128.

⁵⁵ Gonzalo Muñoz vende a Vasco Yanes un esclavo con sus tachas de borracho y ladrón. AHPT, Hernán Guerra, leg. 372, fol. 349v; Cristóbal Marín vende a Francisco Portillo un esclavo negro sano de todos sus miembros, pero es descrito como borracho. AHPT, Alonso Gutiérrez, leg. 388, fol. 21r; Juan Clavijo vende a Juan de Sabcedo un esclavo loro por sano, borracho y huidizo, con todas las tachas buenas y malas que posee. AHPT, Bernardino Justiniano, leg. 608, fol. 410v.

⁵⁶ Para una recopilación de diversas ordenanzas sobre la presencia esclava en espacios como tabernas y mesones en la Corona de Castilla véase Raúl González Arévalo, «Esclavitud y normativa ciudadana. Dinámicas sociales de integración y exclusión en las ordenanzas municipales de la Corona de Castilla (siglos xv-xvi)». *Ser y vivir esclavo: identidad, aculturación y agency (mundos mediterráneos y atlánticos, siglos (xiii-xviii))* (2021): 223-240. Acceso el 20 de febrero de 2023, DOI: <https://dx.doi.org/10.4000/books.cvz.24858>. Para un mayor acercamiento a la cotidianidad de la población esclava a través de las ordenanzas municipales véase Raúl González Arévalo, *La vida cotidiana de los esclavos en la Castilla del Renacimiento*. Madrid: Marcial Pons (2022).

⁵⁷ Serra Ráfols, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I...*, 145.

⁵⁸ Francisco Fajardo Spíndola, «El castigo de los esclavos en la documentación Inquisitorial», en *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol. 2 (Granada: Universidad de Granada, 2012), 92. Acceso el 15 de febrero de 2023, <https://hdl.handle.net/10261/254134>

palabras de rechazo hacia la figura de Dios hay que comprenderlas en el contexto en el que son utilizadas. Se trata de expresiones nacidas del dolor y la desesperación del castigo físico al que son sometidos, pero también constituyen una estrategia ideada por los esclavos para evitar el escarmiento. En este sentido, los propios esclavos indicaban posteriormente que no sentían ni pensaban lo que habían expresado. Todo parece indicar que el Santo Oficio aceptaba las explicaciones y los sancionaba compasivamente mediante misas en forma de penitente, mordazas en la boca y penas espirituales en otros castigos. Una forma de actuación que jugaba a favor de los esclavos se basaba en denunciarse a sí mismos, por lo que la Inquisición consideraba que, al tratarse de reniegos realizados durante el castigo bastaba con una simple amonestación. Los esclavos acuden voluntariamente para confesar sus acciones con el objetivo de minimizar el castigo, aunque realmente es probable que fuesen enviados por sus propietarios, ya que los efectos de su comportamiento afectaban negativamente a su economía debido al pago de los gastos de la cárcel o la improductividad laboral del esclavo. Estos reniegos podrían entenderse como una forma de manifestación contra la sociedad que los somete y maltrata, pero en estos casos son utilizados como una alternativa para poner fin a los castigos, recurriendo hábilmente a generar daño y ofensas a la figura de Dios debido a la sensibilidad cristiana⁵⁹.

La aplicación de los castigos hacia la población esclava generó diversas controversias entorno a la figura o instituciones que debía ejecutarlos. Las primeras referencias nos muestran las dificultades para alcanzar una decisión unánime en este sentido al emitir numerosas disposiciones legales en las que los castigos eran aplicados tanto por las autoridades locales como por los mismos propietarios. Con la instalación del Tribunal de la Inquisición en las islas en 1504, parte de los delitos cometidos por la población esclava recaen sobre su campo de actuación, concretamente aquellos relacionados con los esclavos que habían sido cristianizados y asociados al delito de herejía⁶⁰. Mientras que, en 1526, con la creación de la Real Audiencia de Canarias, la autoridad real también se encarga de ejecutar duros castigos atendiendo a una gran diversidad de delitos⁶¹. Por otro lado, mención especial requiere el oficio de verdugo al tratarse de un cargo que ostentó en un primer momento un esclavo, además de ser la única vez que es mencionado en las fuentes. Todo parece indicar que la función que desempeñaba no se basaba en las eje-

⁵⁹ Fajardo Spíndola, «El castigo de los esclavos...», 93.

⁶⁰ Desde 1492 se nombra una comisión para fundar el Tribunal de la Inquisición en el Archipiélago como un tribunal subalterno. Manuel Lobo Cabrera, «Los indígenas y la Inquisición». *Anuario de Estudios Atlánticos* 29, 1983: 66.

⁶¹ El Libro I de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias no puede ser consultado debido a su estado de deterioro, por lo que desconocemos los castigos comunes aplicados por esta institución desde su creación hasta mediados del siglo XVI, existiendo un gran vacío documental en este sentido. No obstante, el Libro II, que abarca el período de 1572-1592, se señalan diversos escarmientos establecidos a esclavos entre los que destacan el servicio a galeras. Juan Negro, esclavo de Montesdeoca, castigado a galeras por los hurtos cometidos. Juan Alberto Rodríguez Santana, *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones, 2001), 607.

cuciones capitales comúnmente asociadas a su figura, sino que era el encargado de aplicar castigos corporales como los azotes a los ladrones, entre los que se encontraba un importante número de población esclava. El esclavo que pactan escoger para tal función, llamado Juan de Castilla, posee conocimientos sobre el oficio ya que se señala haber realizado alguna ejecución de justicia. Su propietario, el también verdugo Francisco Díaz recibirá 3 doblas de oro anuales por los servicios de su esclavo⁶². No obstante, la única información que poseemos sobre esta figura es su nombramiento, ya que no existe referencia documental que atestigüe algún tipo de intervención y aplicación de castigos.

Los castigos impuestos por las justicias insulares se basan en la gravedad del delito cometido, abarcando un amplio abanico de posibilidades como la mutilación de ciertas regiones del cuerpo, principalmente las orejas, la horca e incluso el prin-gado⁶³. El método de castigo más extendido fue la condena física con el objetivo de reprimir de forma tajante el mal comportamiento de la población esclava, siendo el azote la pena común. Este procedimiento presenta la finalidad de sancionar sin necesidad de dañar gravemente la salud y la capacidad de trabajo de los esclavos. Los propietarios eran lo que mayor interés mostraban en ejecutar un castigo que no mermase ni lesionase a sus esclavos, ya que se trataba de una propiedad más. Sin embargo, en determinados casos los dueños aplicaron un castigo excesivo, ya sea por accidente o un escarmiento desmedido, que desembocaría en la muerte del esclavo. La ejecución de los azotes atiende a una diversidad de variantes en su aplicación según el número, el procedimiento y la duración. El instrumento empleado para ejecutar el castigo era un rebenque, una cuerda de cáñamo o una vara de membrillero, es decir, se trataba de un objeto flexible que facilitase un uso reiterado y que produjera cierto daño corporal. La víctima debía ser inmovilizada, y para ello empleaban las opciones que estuviesen a su alcance como atar a los esclavos a un poste o una viga y podían ser colgados por los brazos o por los pies. En otros casos, se empleaban argollas, grilletes y otros hierros con el objetivo de mantenerlos retenidos. Todo parece indicar que no sólo el azote formaba parte del castigo, ya que el tiempo de permanecer atados también muestra variaciones, pudiendo mantener a los esclavos atados durante horas, e incluso varios días sin necesidad de ser azotados durante el tiempo que se encontrasen retenidos. Para mostrar una mayor severidad se les podía atar totalmente desnudos o solamente aquellas partes en las que iba a ser azotados, y en algún caso expuestos al sol⁶⁴.

4. Conclusiones

La diversidad tipológica de las fuentes documentales consultadas y su análisis comparativo nos ha permitido establecer que debe existir un importante vacío y

⁶² Serra Ráfols y de la Rosa, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV...*, 24.

⁶³ Manuel Lobo Cabrera, «Las Partidas y la esclavitud: aplicación en el sistema esclavista canario». *Ve-gueta* 1 (1993): 79.

⁶⁴ Fajardo Spíndola, «El castigo de los esclavos...», 89.

pérdida documental en cuanto a noticias directas se refiere sobre los alzamientos y hurtos, ya que las referencias legislativas son abundantes y reiteradas, indicando que se trató de un grave problema que alteraba el orden social y obligó a las autoridades a actuar recurrentemente durante décadas. En este aspecto existe un importante desequilibrio de referencias directas sobre alzados y hurtos, ya que en determinados años no constatamos estos actos delictivos, mientras que las instituciones continúan aplicando nuevas penas por incurrir en estos delitos. Las fuentes legislativas son imprescindibles para el análisis de la conflictividad asociada a la población esclava, las ordenanzas y disposiciones legales nos muestran las formas de actuación de los esclavos en los hurtos en las zonas de cultivo. Estas fuentes se vislumbran como fundamentales para acercarnos a la vida cotidiana de la población esclava al mostrarnos a través de limitaciones y prohibiciones el comportamiento tanto individual como colectivo de estos sujetos sometidos a esclavitud.

El alzamiento constituye la principal forma de rechazo de la población esclava a la situación de sometimiento en la que se ve inmersa tanto por la recurrencia con la que se dieron como por las numerosas disposiciones legales sobre esta cuestión. A pesar de los diversos intentos de las autoridades por contener estos comportamientos mediante numerosas y reiterativas ordenanzas, todo parece indicar que nunca pudieron controlarse por completo. Parece ser que todas las ordenanzas y castigos establecidos no tuvieron un gran efecto, ya que las medidas deben ser recordadas y actualizadas con castigos más severos para evitar las fugas. En función de la etnia del esclavo, estos alzamientos respondieron a una forma de actuación concreta, ya que los indígenas se alzaban a zonas montañosas y alejadas dentro de la propia isla, mientras que los moriscos y negros ansiaban con volver a Berbería. Asimismo, apreciamos como los primeros huían de forma individual, mientras que los segundos necesitaban formar grupos con los que emprender el viaje hacia el continente africano.

Asimismo, la fuga deriva en otras actitudes y comportamientos delictivos como los robos. Las numerosas referencias al hurto de piezas de ganado y cultivos responden a un claro objetivo de obtener ganancias para ser destinadas a costear su ahorro y liberación. En determinados casos, estos robos pueden responder a una necesidad de supervivencia, ya que al encontrarse en esta condición de alzados necesitan alimentos, aunque este no parece constituir el motivo principal de los hurtos. Para que la población esclava pueda adoptar esta forma de actuación y obtener beneficios resulta fundamental la colaboración de los ciudadanos libres de las islas, generalmente guanches, quienes impulsados por lazos de parentesco e incluso solidaridad ayudan a los esclavos para esconder sus bienes y venderlos. Por tanto, los robos constituyen un problema y alteración del orden social de vital importancia contra el cual se legisla mediante disposiciones centradas directamente en los esclavos, pero también son castigados los ciudadanos que contribuyen al encubrimiento de este delito.

En líneas generales, apreciamos una clara distinción de género en la comisión de delitos. Los esclavos presentan una mayor predisposición a cometer

cualquier acto delictivo, ya que su presencia predomina mayoritariamente en cualquiera de las infracciones abordadas. El constante rechazo a su situación de sometimiento puede venir motivada en determinados casos por una violencia diaria, tanto física como verbal. Por su parte, las referencias de esclavas alzadas y ladronas son escasas, debido probablemente a un mayor proceso de integración en los núcleos familiares. El hecho de que las esclavas contasen con descendientes a su cargo pudo haber constituido un factor que limitó las opciones de alzamiento, aunque como hemos podido contrastar en ciertas ocasiones no debió suponer un impedimento ya que estas huían con sus hijos. Por su parte, asociar un mayor grado de delincuencia a un determinado grupo étnico de esclavos conllevaría a un análisis erróneo y estereotipado de la realidad, ya que el conjunto de la población esclava es partícipe de estos actos delictivos. Sin embargo, es evidente que aquellos esclavos con lazos familiares y entornos con amistades contarían con una ayuda fundamental para costear su ahorro sin necesidad de recurrir a posibles alzamientos y hurtos. A pesar de esto, un considerable número de esclavos indígenas adoptan estas prácticas lo que nos podría indicar las diversas dificultades que sus propios parientes encontraban para obtener la cuantía total del ahorro, motivo por el que colaboran para gestionar los recursos robados o poner en práctica la estrategia de comprarlos a un precio menor una vez alzados.

Respecto a los castigos, apreciamos que mayoritariamente prevalece el escarmiento físico mediante la aplicación de azotes para evitar causar futuras pérdidas económicas a los propietarios, ya que unas penas más contundentes podrían mermar la capacidad productiva de los esclavos. Como norma general, en aquellos casos en los que el delito fuese de extrema gravedad fue impuesto el destierro e incluso la pena de muerte. En función del crimen la condena podrá ser aplicada por el propietario, el Tribunal de la Inquisición o la Real Audiencia, y con ello la gravedad del castigo también mostrará ciertas variaciones. Las constantes medidas y las diversas vías para aplicar el castigo muestran una ineficiencia por parte de las autoridades para detener los actos delictivos de la población esclava. Por tanto, percibimos que la conflictividad asociada a la población esclava desbordó continuamente a las instituciones y justicia insulares. Los delitos cometidos por los esclavos y esclavas atienden a una motivación común: rechazar la situación de esclavitud y lograr la libertad. Asimismo, la esclavitud se presenta como un problema de carácter económico que debe ser analizado desde diversas perspectivas: es el principal motivo por el que son sometidos a esclavitud, ya que son necesarios en las islas para cubrir la incipiente economía de exportación; constituye el factor necesario para que la población esclava pueda obtener la libertad; y requiere ser controlado legislativamente por los graves daños que ocasionan en la economía de sus propietarios y las posibles consecuencias en el resto de ciudadanos libres.

5. Fuentes

- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Tomo III (1807): 620-621. Acceso el 1 de Marzo de 2023.
- MORALES PADRÓN, Francisco. *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*. Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1974.
- RODRÍGUEZ SANTANA, Juan Alberto. *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones, 2001.
- ROSA, Leopoldo de la y MARTÍN MARRERO, Manuela. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. V (1525-1533)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1986.
- SERRA RÁFOLS, Elías. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. I (1497-1507)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1966.
- SERRA RÁFOLS, Elías y DE LA ROSA, Leopoldo. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II (1508-1513)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1952.
- SERRA RÁFOLS, Elías y DE LA ROSA, Leopoldo. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV (1518-1525): con dos apéndices de documentos sobre el gobierno de las Islas*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1970.

6. Bibliografía

- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. «Huida de esclavos desde Canarias a Berbería en la segunda mitad del siglo XVI». En *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental: aportaciones sobre Melilla*, Vol. 1, editado por Universidad de Granada, 325-332. Granada: Universidad de Granada, 1987.
- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. «Huida de esclavos desde Canarias a Berbería en la primera mitad del siglo XVI». En *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana: Felipe V y el Atlántico. III centenario del advenimiento de los Borbones*, 849-858. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2002.
- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. «Las pateras del siglo XVI: los emigrantes voluntarios de Berbería». En *XV Coloquio de Historia Canario-Americana*, 301-309. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2004.
- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto. «Los delitos de los moriscos». *Anuario de Estudios Atlánticos*, 54, Vol. 1 (2008): 451-468.
- FAJARDO SPÍNOLA, Francisco. «El maltrato de los esclavos en documentos de la Inquisición canaria». En *Homenaje a Antonio de Béthencourt Massieu*, editado por Cabildo Insular de Gran Canaria, 565-580. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995.
- FAJARDO SPÍNOLA, Francisco. «El castigo de los esclavos en la documentación Inquisitorial». En *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol.2, 86-96. Granada: Universidad de Granada, 2012. Acceso el 15 de febrero de 2023, <https://hdl.handle.net/10261/254134>

- GIL SANJUAN, Joaquín. «Las fugas de moriscos andaluces a Berbería». En *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental: aportaciones sobre Melilla*, editado por Universidad de Granada, 333-338. Granada: Universidad de Granada, 1987.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*. Jaén: Universidad de Jaén, 2006.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. «Ansias de libertad: fuga y esclavos fugitivos en el Reino de Granada a fines de la Edad Media». En *Esclavitudes hispánicas (siglos XV al XXI): horizontes socioculturales*, 105-132. Granada: Universidad de Granada, 2014.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. «Esclavitud y normativa ciudadana. Dinámicas sociales de integración y exclusión en las ordenanzas municipales de la Corona de Castilla (siglos xv-xvi)». En *Ser y vivir esclavo: identidad, aculturación y agency (mundos mediterráneos y atlánticos, siglos XIII-XVIII)*, 223-240. Madrid: Casa de Velázquez, 2021. Acceso el 20 de febrero de 2023, DOI: <https://dx.doi.org/10.4000/books.cvz.24858>
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl. *La vida cotidiana de los esclavos en la Castilla del Renacimiento*. Madrid: Marcial Pons, 2022.
- LOBO CABRERA, Manuel. *La esclavitud en las Canarias orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982.
- LOBO CABRERA, Manuel. «Los indígenas y la Inquisición». *Anuario de Estudios Atlánticos* 29 (1983): 63-84.
- LOBO CABRERA, Manuel. «Las Partidas y la esclavitud: aplicación en el sistema esclavista canario». *Vegueta* 1 (1993): 75-83.
- LOBO CABRERA, Manuel. «La población esclava de Las Palmas en la primera mitad del siglo XVI». En *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 1-15. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 2016.
- MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela. *La esclavitud en Tenerife a raíz de la Conquista*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1966.
- SIEMENS HERNÁNDEZ, Lothar y BARRETO DE SIEMENS, Liliana. «Los esclavos aborígenes canarios en la isla de la Madera (1455-1505)». *Anuario de Estudios Atlánticos* 20 (1974): 111-143.